

administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 93 223,41m² ubicado a la altura del kilómetro 315 de la carretera Panamericana Norte, en la playa Dos Amigos y a 2.3 kilómetros al Norte de la desembocadura del río Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarvey y departamento de Ancash, que se encontrará sin inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 Marzo de 2016 emitido en base al Informe Técnico N° 0228-2016-Z.R. N° VII/OC-HZ (folio 07y 08) de fecha 29 de febrero 2016, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz señala que el predio señalado en el párrafo precedente no se encontraba superpuesto con predios inscritos;

Que, en mérito a la información proporcionada por la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, se procedió a expedir la Resolución N° 0531-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de junio de 2016, disponiendo la primera inscripción de dominio del predio de 93 223,41m², ubicado a la altura del kilómetro 315 de la carretera Panamericana Norte, en la playa Dos Amigos y a 2.3 kilómetros al Norte de la desembocadura del río Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarvey y departamento de Ancash;

Que, en base a la información que obra en la SBN se identificó un área adicional, libre y colindante con el predio de 93 223,41 m²; razón por la cual se estimó conveniente incrementar el área materia de inscripción de 93 223,41 m² a 126 972,92 m²;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N°3641-2016/SBN-DGPE-SDAPE (folios 23 al 25) se solicitó a la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz una búsqueda catastral respecto de 126 972,92 m²; emitiéndose el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de setiembre de 2016 (folios 28 y 29) que señaló que el área antes citada se superponía parcialmente con la Partida N° 11002116; procediéndose a redimensionar el polígono a inscribir en 52 273,88 m²;

Que, dentro del área de 52 273,88 m², se identificó un área de 9 795,92 m² que está siendo objeto de incorporación al patrimonio estatal mediante el expediente N° 090-2017/SBN/SDAPE; por lo que se excluyó dicha área, quedando como área a incorporar mediante el presente trámite 42 477,96 m²

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de diciembre de 2016 emitido en base al Informe Técnico N° 1781-2016-Z.R. N° VII/OC-CHIMB (folio 47), la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz señaló que no existen superposiciones con predios inscritos en el área de 52 273,88 m² materia de consulta.

Que, el área de 52 273,88 m² incluye el área de 42 477,96 m² objeto del presente procedimiento y el área de 9 795,92 m² correspondiente al trámite de incorporación en el expediente N°090-2017/SBN/SDAPE.

Que, de acuerdo a lo informado por la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, corresponde modificar de oficio la Resolución N° 0531-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de junio de 2016, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 42 477,96 m², la cual está ubicada a la altura del kilómetro 315 de la carretera Panamericana Norte, en la playa Dos Amigos y a 2.3 kilómetros al Norte de la desembocadura del río Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarvey y departamento de Ancash;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1614-2016/SBN-DGPE-SDAPE de

fecha 28 de noviembre de 2016 (folios 43 y 44) e Informe Técnico Legal N° 0161-2017/SBN-SDAPE de fecha 23 de febrero de 2017 (folios 49 y 50);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 0531-2016/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

"Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 42 477,96 m² ubicado a la altura del kilómetro 315 de la carretera panamericana Norte, en la playa Dos Amigos y a 2.3 kilómetros al Norte de la desembocadura del río Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarvey y departamento de Ancash; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución."

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1498156-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 039-2017-OS/CD

Lima, 9 de marzo de 2017

Visto:

El Memorando N° 553-2016 elaborado por la Gerencia de Supervisión Minera, mediante el cual propone someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto "Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29901, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin, publicada el 12 de julio de 2012, se precisó las competencias del Osinermin para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2013-PCM, Decreto que aprueba Listado de Funciones Técnicas bajo la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin, publicado el 10 de agosto de 2013, se estableció que las disposiciones legales y técnicas en las actividades de los sectores de energía y minería materia de competencia de Osinermin están referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones;

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 088-2013-PCM dispuso que Osinermin actualizará su Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas considerando las funciones establecidas en los anexos aprobados por el mismo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2016-EM, publicado el 28 de julio de 2016, se aprobó el nuevo Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2016-EM, publicado el 7 de septiembre de 2016 se modificó el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, ampliándose el plazo de adecuación contenido en su disposición complementaria transitoria única, a efecto de que los titulares mineros cumplan con la adecuación a las nuevas obligaciones dispuestas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería;

Que, el artículo 209 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM establece que las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de la industria minera, tienen la obligación de proporcionar las condiciones de seguridad en el trabajo establecidas en la propia Ley y en las disposiciones reglamentarias. Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley de Fortalecimiento Institucional de Osinergrmin, dispone que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergrmin constituye infracción sancionable;

Que, conforme al artículo 13 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergr, se establece que para efectos de las funciones de fiscalización y supervisión de las actividades mineras, el Consejo Directivo de Osinergrmin está facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas;

Que la Gerencia de Supervisión Minera ha presentado el proyecto de Tipificación de infracciones y sanciones en seguridad minera para actualizar y

adecuar las infracciones, conforme a las leyes y normas reglamentarias vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 08-2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Cuadro de tipificación de infracciones y sanciones en seguridad minera.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese la presente Resolución y su Anexo en el diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Derogación

Deróguese la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergrmin

ANEXO CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN SEGURIDAD MINERA

Rubro A: incumplimiento de normas sobre avisos, informes, registros, autorizaciones y otros.

Rubro B: Incumplimiento de disposiciones y normas técnicas de seguridad minera.

LEYENDA (Base Legal)

Art.: Artículo

Arts: Artículos

D.S.: Decreto Supremo

TUO LGM: Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 014-92-EM y modificatorias.

RSSO: Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por D.S. N° 024-2016-EM y modificatorias.

RPM: Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. N° 018-92-EM y modificatorias.

Rgto. TUO LGM: Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 03-94-EM y modificatorias.

Resolución CD N° 013-2010-OS/CD: Procedimiento para Reporte de Emergencia en las Actividades Mineras y modificatorias.

LEYENDA: (Órganos competentes para resolver)

O.I.: Órgano Instructor

O.S.: Órgano Sancionador

DGSM: Divisiones de la Gerencia de Supervisión Minera

GSM: Gerencia de Supervisión Minera

TASTEM: Tribunal de Apelaciones y Sanciones en Temas de Energía y Minas

Rubro A: Incumplimiento de normas sobre avisos, informes, registros, autorizaciones y otros.						
TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN PECUNIARIA	ÓRGANOS COMPETENTES PARA RESOLVER			
			PRIMERA INSTANCIA		SEGUNDA INSTANCIA	
			O.I.	O.S.		
1	Incumplimientos por no presentar avisos e informes sobre accidentes y emergencias					
1.1	Aviso de accidente mortal.	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° literal c) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
1.2	Aviso de incidente peligroso y/o situación de emergencia	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° literal c) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
1.3	Informe detallado de investigación de accidente mortal.	Art. 9° de la Ley N° 28964, arts. 26° literal e) y 164° del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
1.4	Informe de investigación de incidente peligroso y/o situación de emergencia.	Art. 9° de la Ley N° 28964 y art. 26° literal e) del RSSO, arts. 4° y 5° de la Resolución CD N° 013-2010-OS/CD.	15 UIT	DGSM	GSM	TASTEM

2 Incumplimientos por no presentar información						
2.1	Informe del cumplimiento de las recomendaciones y medidas anotadas en el libro de Seguridad y Salud Ocupacional.	Arts. 14°, art. 26° literal q) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2	Aviso de instalación y actividades eléctricas.	Art. 360° literal a) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.3	Informe de construcción de estación de abastecimiento de petróleo.	Art. 384° literal a) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.4	Copia del Acta de aprobación del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.	Art. 57° último párrafo del RSSO.	Hasta 1500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3 Incumplimientos por no contar con registros y documentos						
3.1	Registro de Cables.	Art. 302° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.2	Registro de calderos y tanques de aire comprimido.	Arts. 368° y 369° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.3	Registro de escaleras fijas.	Art. 372° literal e) del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.4	Memoria Descriptiva, plano de ubicación, y plano de ventilación en sala o estación de carguío de baterías.	Art. 257° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.5	Acta de aprobación de plan de minado.	Arts. 29° literal b) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.6	Libro de seguridad y salud ocupacional.	Art. 14° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4 Otras obligaciones						
4.1	Autorización de actividades de exploración y explotación (incluye plan de minado).	Art. 29° del RSSO y art. 75° del RPM.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
Rubro B: Incumplimiento de disposiciones y normas técnicas de seguridad minera.						
	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	BASE LEGAL	SANCIÓN PECUNIARIA	ÓRGANOS COMPETENTES PARA RESOLVER		
				PRIMERA INSTANCIA		SEGUNDA INSTANCIA
				O.I.	O.S.	
1 Incumplimiento de autorizaciones de construcción y funcionamiento para concesiones y componentes mineros						
1.1	Autorización de construcción.	Arts. 37°, 42° y 75° del RPM, art. 18° del TUO LGM, art. 26° literal s) y 29° del RSSO y art. 4° del D.S. N° 001-2015-EM.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
1.2	Autorización de funcionamiento	Art. 38° y 75° del RPM, art. 18° del TUO LGM, art. 42° y 50° del Rgto. TUO LGM, art. 26° literal s) y 29° del RSSO y art. 4° del D.S. N° 001-2015-EM.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2 Incumplimiento de normas de diseño, instalación, construcción, montaje, operación, proceso y control de terreno						
2.1 En concesiones mineras						
2.1.1	Estudios y planos.	Arts. 33°, 220°, 226° literal a), 227°, 260°, 263°, 265°, 341°, 342°, 343° y 345° del RSSO.	Hasta 1,100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.2	Plan de minado.	Art. 34° del RSSO.	Hasta 450 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.3	Operación de botaderos.	Arts. 266° y 323° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.4	Estaciones de refugio.	Art. 151° del RSSO.	Hasta 500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.5	Control de terreno.	Arts. 214° a) .b) .c) .d) .e), f), g), h), i) y j) y 229° del RSSO.	Hasta 1,200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.6	Rampas, vías, bancos y diseño.	Arts. 216° y 262° literales a), b), c), d), e), f) y h) del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.7	Desate y Sostenimiento.	Arts. 133°, 213°, 218°, 224°, 225°, 226° b), c) y e), 228°, 230° y 231° del RSSO.	Hasta 1,100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.8	Galerías, chimeneas y diques.	Arts. 219°, 221°, 222°, 244°, 245° y 296° literal h) del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.9	Parrillas.	Art. 223° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.10	Acceso, vías de escape y labores paralizadas.	Art. 277° del RSSO.	Hasta 550 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.11	Ventilación.	Arts. 131°, 132°, 246°, 247°, 248°, 249°, 250°, 251°, 252°, 253°, 254°, 256°, 257°, 258°, 259°, 402° literal i) y 295° literal b) del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.12	Drenaje y bombeo.	Arts. 260° y 261° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.13	Baranda y mallas.	Art. 357° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.14	Carreteras de alivio.	Art. 215° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.15	Pendientes del tajo.	Art. 264° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.16	Explotación en placeres.	Arts. 275° y 276° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.17	Explotación de carbón.	Art. 274° del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.18	Carguío de mineral en tajo abierto.	Art. 309° del RSSO.	Hasta 450 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.1.19	Sistema de izaje.	Art. 371° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2 En concesiones de beneficio (plantas concentradoras, pirometalúrgicas, hidrometalúrgicas y electrometalúrgicas)						
2.2.1	Estudios y planos.	Arts. 33°, 260°, 344° y 345° del RSSO.	Hasta 550 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.2	Reparación, mantenimiento y limpieza.	Art. 319° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.3	Ventilación.	Arts. 315°, 316°, 317°, 338° literales b) y m) y 340° literal d) del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.4	Disposiciones de seguridad y otros.	Arts. 320°, 321°, 322° 327° a), b), c), d), e), g), h) e i) y 328° literales a) y c) del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM

2.2.5	Operación de depósitos de relaves y pilas de lixiviación.	Art. 323° del RSSO y art. 4° del D.S. N° 001-2015-EM.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.6	Pozos de solución de cianuro, disposición de residuos del proceso de cianuración y el abandono.	Art. 338° literales h), j) y k) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.7	Vaciado de los materiales fundidos.	Art. 91° segundo párrafo del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.8	Baranda y mallas.	Art. 357° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.2.9	Sistema de izaje.	Art. 371° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
2.3 Concesiones de transporte						
2.3.1	Programa de supervisión y mantenimiento, sistema de control de monitoreo de operación, de monitoreos topográficos y otros.	Arts. 324° y 325° del RSSO.	Hasta 3,200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3 Incumplimiento de normas de procedimiento, ejecución de trabajos, IPER y PETS						
3.1	Equipamiento para labores.	Arts. 131°, 132° y 136° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.2	Control de riesgos.	Art 26° literales l) y s) del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.3	Identificación de peligros, evaluación y control de riesgos.	Arts. 30°, 44° literal k), 95°, 96° y 97° del RSSO.	Hasta 500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.4	Ingreso a labores o ambientes abandonados.	Art. 30° del RSSO.	Hasta 300 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.5	Estandares y Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS).	Arts. 26° literal j), 33°, 44° literales b), d) y g), 98°, 129°, 133°, 136°, 220°, 307° literal e) numeral 4, 318°, 326°, 329° literal o) del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
3.6	Manual de PETS y Estándares.	Art. 98° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4 Incumplimiento de normas de almacenamiento, transporte, manipuleo de explosivos y agentes de voladuras						
4.1	Certificado de Operación Minera.	Art. 278° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.2	Polvorines.	Arts. 279°, 280°, 281°, 284° y 286° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.3	Almacenamiento.	Arts. 282°, 283° y 285° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.4	Manipuleo y destrucción.	Arts. 285° literal c), 288° y 289° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.5	Transporte.	Art. 287° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
4.6	Agentes de voladura.	Arts. 290° y 291° del RSSO	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5 Incumplimiento de normas sobre perforación y voladura.						
5.1 En minería subterránea						
5.1.1	Perforación y voladura.	Arts. 234° y 235° del RSSO.	Hasta 850 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.1.2	Voladura No Eléctrica.	Arts. 237° y 238° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.1.3	Voladura Eléctrica.	Arts. 239°, 240°, 241°, 242° y 243° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.1.4	Monitoreo.	Art. 236° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.2 En cielo abierto						
5.2.1	Perforación y voladura	Art. 267° literales a), b), c), d), e), f), g), h), e i), 269° y 270° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
5.2.2	Monitoreo	Art. 268° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6 Incumplimiento de normas de supervisión e inspecciones						
6.1 Supervisión						
6.1.1	Perfil profesional del supervisor.	Art. 323° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.1.2	Obligaciones del supervisor.	Arts. 38° numerales 1), 3), 4), 7), 8), 11) y 12), 39°, 167° y 327° inciso f) del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.1.3	Supervisión permanente.	Arts. 38° numeral 13), 220° y 307° literal e) numeral 4) del RSSO.	Hasta 60 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.1.4	Obligaciones del Gerente del Programa de Seguridad y Salud Ocupacional.	Art. 69° literales a), d), e), f) y n) del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.2 Inspecciones						
6.2.1	Inspecciones.	Arts. 26° literal m), 63° literal f), 131°, 140°, 141°, 142°, 143° y 144° del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.2.2	En tolvas.	Art. 308° literal c) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.2.3	En escaleras y pasillos.	Art. 372° literal e) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
6.2.4	En cables de suspensión.	Art. 271° literal b) del RSSO.	Hasta 90 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7 Incumplimiento de normas de transporte de carga, acarreo, descarga.						
7.1	Transporte, carga, acarreo y descarga.	Arts. 292° literales a), c) y e), 293° literales a) b), c), d), e), g), h), i) y j), 294° y 295° del RSSO.	Hasta 350 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.2	Pique y castillo.	Arts. 296°, 297°, 299° y 300° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.3	Cables de jaulas.	Art. 301° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.4	Cables de izaje.	Arts. 303°, 304°, 305° y 306° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.5	Echaderos, tolvas y chutes.	Arts. 307° y 308° literales a), b) y d) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.6	Limpieza.	Art. 293° literal f) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.7	Plataformas y elementos de las vías.	Art. 312° del RSSO.	Hasta 110 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
7.8	Cambios y cruces.	Arts. 313° y 314° del RSSO.	Hasta 110 UIT	DGSM	GSM	TASTEM

7.9	Depósito o contenedores de sustancias o materiales peligrosas	Art. 337° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8 Incumplimiento de normas de prevención y control de incendios y emergencia						
8.1	Material inflamable y prevención.	Arts. 402° y 403° literales b), c) y d) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.2	Sistema de alarma.	Art. 403° literal e) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.3	Sistema contra incendios.	Art. 388°, 404° y 406° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.4	Extintores.	Art. 405° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.5	Estaciones de baterías.	Art. 257° del RSSO.	Hasta 250 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.6	Depósito de explosivos.	Art. 407° del RSSO.	Hasta 310 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
8.7	Plan de preparación y respuesta de emergencia.	Art. 148°, 150° y 403° literal a) del RSSO.	Hasta 1,500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9 Incumplimiento de normas de almacenamiento, depósito de concentrados, carbón activado y refinados; y, talleres de mantenimiento						
9.1	Apilamiento, almacenaje y almacenes.	Arts. 397° y 398° literales a) y b) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9.2	Concentrados, refinados y carbón activado.	Arts. 329° literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), 330° y 331° del RSSO.	Hasta 50 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9.3	Disposición y manejo de residuos mineros.	Art. 400° del RSSO.	Hasta 10,000 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9.4	Talleres de mantenimiento.	Arts. 389°, 391°, 392° y 393° del RSSO.	Hasta 400 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
9.5	Talleres Subterráneos.	Arts. 394°, 395° y 396° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10 Incumplimiento de normas de edificaciones o instalación						
10.1	Edificios permanentes o temporales.	Art. 380° literales a), b), c), d), e), f), g), j), k) y l) del RSSO.	Hasta 300 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.2	Ascensores y elevadores.	Art. 381° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.3	Pozos y pasos a nivel y personal a la Intemperie.	Art. 382° del RSSO.	Hasta 300 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.4	Local subterráneo en minera sin rieles.	Art. 383° del RSSO.	Hasta 300 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.5	Estación de abastecimiento y depósito de petróleo.	Arts. 384° literal c) y 387° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
10.6	Instalación y uso de tubos de transporte de petróleo.	Arts. 385° y 386° del RSSO.	Hasta 500 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
11 Incumplimiento de normas de instalaciones eléctricas e iluminación						
11.1	Instalaciones eléctricas	Arts. 360° literales b), c), d), e), f), g) h), i), j) k), l), m) y n), 361°, 362°, 363° y 365° del RSSO.	Hasta 350 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
11.2	Tableros de control y herramientas eléctricas.	Arts. 364° y 366° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
11.3	Iluminación.	Arts. 352°, 354°, 355°, 356°, 357°, 358° y 359° del RSSO.	Hasta 110 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
11.4	Iluminación en talleres de mantenimiento, equipos reflectores y focos portátiles.	Art. 390° del RSSO.	Hasta 110 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
12 Incumplimiento de normas de agua, aire comprimido y calderos						
12.1	Instalaciones.	Art. 367° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
12.2	Calderos.	Art. 368° del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
12.3	Tanques de aire comprimido y los tanques de gas.	Art. 369° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
13 Incumplimiento de normas de escaleras y andamios						
13.1	Escaleras y andamios.	Arts. 372° literales a), b), c), d), f), g), h), i), j), k) y l) y 373° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
14 Incumplimiento de normas de maquinaria, equipos y herramientas						
14.1	Instalación, operación y mantenimiento.	Arts. 374° y 377° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
14.2	Mantenimiento, protección y uso.	Arts. 271° literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), 272°, 375°, 376° literal b) y 378° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
14.3	Instalación mecánica.	Art. 376° literales a) y d) del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
14.4	Sistemas de protección contra vuelcos.	Art. 379° del RSSO.	Hasta 150 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
15 Incumplimiento de normas de sistema de candados y tarjetas de seguridad						
15.1	Sistema de candados y tarjetas de seguridad.	Arts. 346°, 347°, 348°, 350° y 351° del RSSO.	Hasta 120 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
16 Incumplimiento de normas de señalización						
16.1	Señalización de las labores.	Arts. 127°, 128°, 217°, 221° literal a), 262° literales d) y g) y 292° literales b) y d) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
16.2	Señalización de sistema de izaje.	Art. 371° literales f) y g) del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
17 Incumplimiento de normas de instalaciones de transporte de personal y sistema de comunicaciones.						
17.1	Jaulas.	Arts. 411°, 412°, 415° y 416° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
17.2	Sistema de izaje.	Arts. 413° y 414° del RSSO.	Hasta 100 UIT	DGSM	GSM	TASTEM
17.3	Sistema de comunicación.	Arts. 137° y 139° literal e) del RSSO.	Hasta 200 UIT	DGSM	GSM	TASTEM